



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N° 05-08-81652, mediante el cual el Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, pone a consideración la reglamentación sobre la normativa vigente en materia de concursos docentes, en lo referente al procedimiento para la designación de los alumnos y egresados que actuarán como Observadores en los concursos docentes de Profesores Titulares, Adjuntos y Asociados; y

CONSIDERANDO:

Que correspondiendo a las Facultades optar entre las dos formas de integración de los jurados, por Resolución HCD N° 211/89 se resolvió "Adoptar para los concursos de profesores Titulares y Adjuntos a realizarse en esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, la Forma "A" indicada en el Art. 2° de la Ordenanza HCS N° 10/89, modificatoria del Reglamento de Concursos Docentes (Ordenanza HCS N° 8/86), quedando el Jurado según la Forma A, integrado por tres (3) miembros Titulares y tres (3) miembros Suplente. Los tres miembros Titulares y Suplentes deberán ser o haber sido profesores por concurso de ésta u otras universidades nacionales del país o del extranjero u otros especialistas destacados en la materia o área correspondiente al llamado a concurso en disciplinas afines, de autoridad de imparcialidad indiscutible. Por lo menos un Titular y su Suplente no deberán tener ni haber tenido relación de dependencia con esta Universidad;

Que "el Art. 5° de la Ordenanza HCS N° 8/86 establece la integración del jurado y en párrafo aparte instrumenta la designación de observadores con una función diferente a la de aquél, ya que sólo tiene por objeto controlar su sustanciación para lo cual elevan sus conclusiones por separado, y de ningún modo prevé participación en la elaboración del dictamen del Tribunal o Jurado, ya que el mismo no tiene ninguna incidencia, ni injerencia" (Dirección de Asuntos Jurídicos, Dictamen N° 37.516, Resolución HCS N° 728/07);

Que a los fines de mejorar la objetividad y agilidad del procedimiento para la designación de los observadores en representación de los estudiantes y graduados resulta oportuno modificar y ampliar el Art. 4° de la Resolución HCD N° 187/87 por la que se establece el procedimiento a cumplir para su designación, conforme las pautas generales incorporadas al Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba (texto ordenado aprobado por Resolución HCS N° 843 de fecha 25 de abril de 2008), preservando el criterio opcional estatuido por el Art. 54° de dicho Estatuto en relación a la designación de veedores graduados, con voz y sin voto;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

RESID
CULTAD E

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

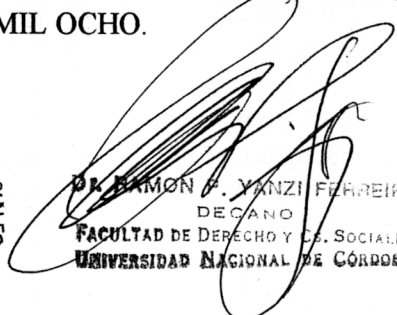
Art. 1º.- Modificar y Ampliar el Art. 4º de la Resolución HCD N° 187/87 relativo al procedimiento de designación de Observadores en representación de los estudiantes y graduados, en la recepción y sustanciación de los concursos docentes de Profesores Titulares, Adjuntos y Asociados, en la Escuela de Abogacía, que se registrará por las disposiciones de la presente que se incorpora como Anexo I.

Art. 2º.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a Secretaría Académica, Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Secretaría de Postgrado y a los Departamentos de Concursos y de Coordinación Docente a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.


LUIS F. ALIAGA YOFRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




DR. RAMON F. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N° 366/08.-

A
y
y
de

Ar
cal
De
inte
asig

Art.
mien
repre
repre
los d
inscri
propo
nomb

Art. 4
miemb
de la C
la clas
menos
design
repres
depen

Art. 5
sobre
Unive
Córdo

Art. 6
prueb
separ
obser
merec
deber
así e



ANEXO I
(RESOLUCIÓN Nº 366/08.-)

Art. 1º.- Corresponde al Área de Enseñanza de la Facultad, por intermedio de Oficialía y Departamento de Diplomas, integrar y mantener actualizada la nómina de estudiantes y graduados, respectivamente, de la Escuela de abogacía, en condiciones reglamentarias de integrarse en calidad de observadores de los concursos docentes.

Art. 2º.- A los fines de la designación del estudiante y del graduado que actuarán en calidad de veedores, el Área de Enseñanza por Intermedio de Oficialía y del Departamento de Diplomas, respectivamente, elevará al Decanato las solicitudes de los interesados, para su remisión al H. Consejo Directivo, sendas nóminas para cada asignatura a concursar.

Art. 3º.- De las nóminas elevadas, el H. Consejo Directivo elegirá, por mayoría de sus miembros, a los que integrarán cada concurso. Se designará un (1) observador en representación de los estudiantes y un (1) miembro suplente, y un (1) observador en representación de los graduados y un (1) miembro suplente. Los miembros del jurado y los observadores deberán ser designados juntamente con el llamado y antes de la inscripción de los concursantes, a cuyo efecto el H. Consejo Directivo designará o propondrá, según correspondiere, su designación al H. Consejo Superior, quien los nombrará por el voto de la mayoría de sus miembros presentes.

Art. 4º.- Los observadores en representación de los estudiantes (un miembro titular y un miembro suplente), deberán reunir los siguientes requisitos: a) ser estudiantes regulares de la Carrera de Abogacía, b) Tener aprobadas la o las asignaturas objeto de concurso o la clase pública. c) Tener el primer ciclo (primero a tercer año aprobado) completo y al menos el 50% de las materias aprobadas de la Carrera de Abogacía al momento de su designación. Cuando se trate de materias del último cuatrimestre se admitirán representantes con no más de seis (6) meses de egresados; y d) no tener relación de dependencia con ninguna de las áreas de la Universidad Nacional de Córdoba.

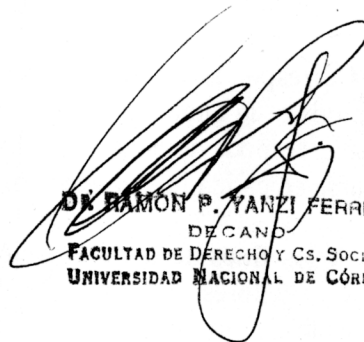
Art. 5º.- La designación de observadores por el claustro de graduados, deberá recaer sobre egresados de la Carrera de Abogacía de esta Facultad o facultades de Universidades Públicas y que no tengan más relación con la Universidad Nacional de Córdoba, que su inscripción en el padrón correspondiente a dicho claustro.

Art. 6º.- Los miembros observadores tendrán acceso a todas las actuaciones, a las pruebas de oposición y a la entrevista, sin voto, pudiendo, en su conjunto o por separado, emitir un informe escrito previo al dictamen del Tribunal, conteniendo las observaciones pertinentes al desarrollo del concurso y a las apreciaciones que les merecen las diferentes etapas del mismo. Este informe, si hubiera sido presentado, deberá ser valorado por el jurado en la evaluación final del aspirante, haciéndolo constar así en el acta respectiva. Tanto el estudiante como el egresado deberán inhibirse de

pronunciarse en aquella parte del concurso que hace a la evaluación de títulos y antecedentes científicos de los concursantes.



LUIS F. ALIAGA YOFRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



DR. RAMON P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

VISTO:

74163),
los Cons
de abril
sumaria
Profesor
basado
como ta

efectuó

Comisi
Que el
a la Cá
Estudic
la estat
Univer
elear
Expedi
aproba
activid
destaca
ha teni
las cla
genera
superv
tomad
Escuti
603/08
por Re

de las

impug
aspec
quinq
otorg